



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6221-SPA-4846

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06965 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6221-SPA-4846 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) tiene a varios perros y los han llegado a matar, a un perrito recién nacido lo aventaron del primer piso y murió, a otro lo aventaron a un doberman y murió, a los demás los tienen viviendo afuera, en ocasiones llega a helar y nadie los tapa no tienen donde alojarse (...) aproximadamente hace 2 semanas mataron a un perro que estaba en estado de desnutrición, tienen a otros perros a la intemperie y no los alimentan. (...) [hechos que tienen lugar en calle Prolongación Progreso, número 7, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación Progreso, número 7, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6221-SPA-4846

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06965 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Prolongación Progreso, número 7, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona de sexo masculino, responsable de los ejemplares, quien refirió contar con cinco caninos, un mestizo, color café claro, un mestizo, color blanco, un doberman, color café, éstos deambulaban libremente en el predio, los ejemplares restantes eran dos caninos, una hembra, raza pitbull, con pelaje de color blanco con negro y un macho, de raza pitbull, con pelaje color gris, los cuales se encontraban amarrados, ya que el responsable comentó que son agresivos; sin embargo, se les permitía deambular libremente, todos contaban con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, respecto al lugar de alojamiento, se observó una caja de camioneta, la cual los protegía de las inclemencias del tiempo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Prolongación Progreso, número 7, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón constatando la presencia de cinco ejemplares caninos, un mestizo, color café claro, un mestizo, color blanco, un Doberman, color café, éstos, deambulaban libremente en el predio, los ejemplares restantes eran dos caninos, una hembra, raza pitbull, con pelaje de color blanco con negro y un macho, de raza pitbull, con pelaje color gris, los cuales se encontraban amarrados, ya que el responsable comentó que son agresivos; sin embargo, se les permitía deambular libremente, todos contaban con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, respecto al lugar de alojamiento, se observó una caja de camioneta, la cual los protege de las inclemencias del tiempo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6221-SPA-4846

No. Folio: PAOT-05-300/200-06965 -2023

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y  
DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx



KCH/DHA/MBM